Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.

Empresa Nacional de Artes Graficas E.N.A.G.

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A. SÁBADO 15 DE MAYO DEL 2010. NUM. 32,212

Sección A

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

416-2010	**SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO** Acuerda: Trasladar el aumento de precios de los combustibles regulados denominados Gasolina Súper, Gasolina Regular, Kerosina y Diesel al consumidor final.	A. 1-2
	SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Acuerdo No. 66-2010.	A. 3
	AVANCE	A. 4
	Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad	B. 1-12

Secretaría de Industria y Comercio

ACUERDO No. 416-2010

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central,
09 de abril de 2010

LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo número PCM-02-2007 de fecha 13 de enero del 2007, se estableció el **"Sistema de Precios Paridad de Importación"**, como el mecanismo automático para determinar los Precios Máximos de Venta al Consumidor Final de los Combustibles Derivados del Petróleo.

CONSIDERANDO: Que es necesario ajustar el mecanismo de fijación de precios de los combustibles derivados del petróleo conformidad al Decreto Ejecutivo No. PCM-M-37-2009 del 15 de diciembre de 2009.

CONSIDERANDO: Que el Acuerdo Ejecutivo No. 016-2008 del 09 de abril del año 2008, faculta a la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, revisar y modificar cada una de las variables del Sistema antes citado, cuando lo considere oportuno y conveniente.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Decreto No.94-83 de mayo de 1983, el Poder Ejecutivo está facultado para revisar la estructura de precios de los combustibles derivados del petróleo conforme a las variables externas e internas con el objeto de facilitar el suministro, almacenamiento y distribución de los combustibles derivados del petróleo.

CONSIDERANDO: Que es necesario facilitar y garantizar el suministro, almacenamiento y distribución de los combustibles derivados del petróleo y a la vez perfeccionar el sistema de precios que asegure que el país y los consumidores paguen precios competitivos sin menoscabo de los intereses de los integrantes de las cadenas de suministros.

CONSIDERANDO: Que los informes técnicos que ha recibido el Poder Ejecutivo indican incrementos en los precios

Derecho Reservados

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

de los combustibles derivados del petróleo en el mercado internacional, lo que incidirá en la aplicación del Sistema de Precios Paridad de Importación, contenido en el Decreto Ejecutivo número PCM-02-2007 de fecha 13 de enero del 2007, así como en la economía nacional.

POR TANTO: En aplicación del Artículo 245, numerales 11 y 30 y demás aplicables de la Constitución de la República del Decreto No. 94 de fecha 28 de abril de 1983: Artículo 10 del Decreto Ejecutivo número PCM-02-2007, de fecha 13 de enero del 2007; Artículo 1 del Acuerdo Ejecutivo No. 016-2008 del 09 de abril del año 2008 y Artículos No. 1 y 2 del Decreto Ejecutivo No. PCM-M-37-2009 del 15 de diciembre de 2009, publicado el 16 de diciembre de 2009.

A C U E R D A:

ARTÍCULO 1. Trasladar el aumento de precios de los combustibles regulados denominados Gasolina Súper, Gasolina Regular, Kerosina y Diesel al consumidor final de conformidad a la tabla siguiente:

PRODUCTOS	Terminal Puerto Cortés (L/Galón)	Terminal San Lorenzo (L/Galón)	Terminal Tela (L/Galón)
Gasolina Superior	0.19	0.20	0.19
Gasolina Regular	0.08	0.07	0.07
Kerosene	0.67	0.67	0.68
Diesel	0.65	0.66	0.66

ARTÍCULO 2. El Gobierno de la República absorberá los valores de los diferenciales resultantes por el incremento de los precios de los combustibles regulados denominados Gas Licuado de Petróleo para uso Doméstico y Gas Licuado de Petróleo para uso Vehicular, de conformidad a la tabla siguiente:

PRODUCTOS	Terminal Puerto Cortés (L/Galón)	Terminal San Lorenzo (L/Galón)	Terminal Tela (L/Galón)
Gas Licuado de Petróleo (Doméstico)	2.82	2.82	2.82
Gas Licuado de Petróleo (Vehicular)	2.82	2.82	2.82

Estos valores a pagar por los diferenciales resultantes por terminales deberán ser auditados por la Comisión Administradora del Petróleo en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Ingresos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Decreto Legislativo No. 77-2007 del 01 de agosto del 2007 publicado el 31 de agosto del 2007 y su reforma mediante Decreto 138-2007 del 08 de noviembre de 2007 publicado el 28 de noviembre del 2007 y Artículo 102 del Decreto Legislativo No. 157-2009 de fecha 21 de julio del 2009 publicado el 27 de julio del año 2009.

ARTÍCULO 3. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de las seis (06:00) horas del día lunes 12 de abril de 2010 y deberá ser publicado en el Diario Oficial "LA GACETA".

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

El Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio.

OSCAR ARMANDO ESCALANTE AYALA

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES
LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General
MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ CASTILLO
Coordinador y Supervisor
EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.
Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 230-4956
Administración: 230-3026
Planta: 230-6767
CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Derecho Reservados

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. 66-2010

Tegucigalpa, M.D.C., 22 de enero, 2010

EL SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo No. 002-2002, el Presidente de la República delegó en el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, emitir los Acuerdos dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

CONSIDERANDO: Que en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a los Artículos: 245 atribución 11) de la Constitución de la República; 119 de la ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 442-A-2009 de fecha 16 de julio de 2009, el Secretario de Estado del Ramo **OSCAR RAÚL MATUTE CRUZ,** delegó en el Subsecretario de Justicia, ciudadano **JOSÉ RICARDO LARA WATSON,** la facultad de firmar los Acuerdos Dispensando la publicación de Edictos para contraer Matrimonio Civil.

A C U E R D A:

PRIMERO: Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil a las siguientes personas:

El	Ella	Departamento	Municipio
SANDRO JOSUE REYES	ERIKA XIOMARA HERNANDEZ SEVILLA	FRANCISCO MORAZAN	Orica
LUIS FELIPE FUENTES CARRANZA	EMMA LIDIA ORTEGA ANDINO	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
DAVID HECTOR ROMERO AGUILAR	LUISA HAYDEE BARRIENTOS REYES	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
LESTER LEVI MONCADA AGUILAR	WENDY XIOMARA CASTELLON MOLINA	FRANCISCO MORAZAN	Santa Lucía
LUIS FRANKLIN MARCIA RODRIGUEZ	MARIELOS MILAGRO HENRIQUEZ SUAZO	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
CARLOS ALBERTO BONILLA CRUZ	JUDITH YOLANDA CORTES RODRIGUEZ	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
CESAR AUGUSTO MARIN RAMIREZ	KAREN VANESSA ANDINO LOPEZ	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
LEONARDO GOMEZ	MARIA ELENA CARDONA MAZIER	CORTES	San Pedro Sula
WILFREDO NOLASCO DUARTE	SULEMA EDITH ESTRADA SANDOVAL	EL PARAISO	Danlí
PABLO ANTONIO ESCORCIA PEREZ	MARIA LEON MARTINEZ LOPEZ	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
FREDDY MARCIAL MEJIA COTO	DANIA YAJAIRA VALLADARES MEZA	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
NELSO JAVIER MARTINEZ VELASQUEZ	LICZA SUYAPA MURILLO MACHIGUA	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
RODMAN ANTONIO ESTRADA LOPEZ	SAIRA YOJANIA CABRERA CABRERA	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
BYRON LEONARDO RODRIGUEZ FRANCO	NORMA JOHANA PERDOMO SANCHEZ	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
LUIS REYNEL MARTINEZ PADILLA	MARIA GABRIELA VALERIANO INESTROZA	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
ISABEL GONZALEZ	CLAUDIA JACKELINE TROCHEZ MEDINA	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
IAN ARMANDO MARTINEZ FLORES	NICOLE HASBUN CANAHUATI	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
AXEL REINIERY PONCE GOMEZ	CLAUDIA PATRICIA FIGUEROA CRUZ	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
QUIN WEI ZHON	YANPING CHEN ZHEN	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
PEDRO MARTINEZ	MARTA CELINA RIVERA GONZALEZ	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
ELVIN DANIEL REYES MEJIA	MILGIAN GABRIELA SAMORA MEJIA	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
SANTOS ALEXANDER ACOSTA MEDINA	OLGA ESTHELA GONZALEZ MARADIAGA	FRANCISCO MORAZAN	Talanga

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

PUBLÍQUESE.

JOSÉ RICARDO LARA WATSON
SUBSECRETARIO DE JUSTICIA

ROSA MARÍA RUBÍ BONILLA
SECRETARIA GENERAL

Derecho Reservados

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

Avance

Próxima Edición

1) *Acuerda: Autorizar a la Cuenta del Desafío del Milenio (MCA-Honduras) en carácter de organismo ejecutor del proyecto "Trabajos de Construcción para la Sección 1 del Segmento 1 de la Carretera CA-Norte".*

Suplementos

¡Pronto tendremos!

A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. Planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Barrio El Centro 5a. calle, 6 y 7 avenida, 1/2 cuadra arriba de Farmacia SIMÁN. Tel.: 550-8813	Choluteca, Choluteca barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 291-0370, 291-0355, 230-6767 y 230-3026

Suscripciones:

Nombre: _____

Dirección: _____

Teléfono: _____

Empresa: _____

Dirección Oficina: _____

Teléfono Oficina: _____

Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
Suscripción Lps. 1,000.00 anual, seis meses Lps. 500.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)
PBX: 230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Derecho Reservados

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

Sección B

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, HACE SABER: Que en fecha catorce de octubre del año dos mil ocho, interpuso demanda en esta judicatura con orden de ingreso No. 290-08 promovida por el **Señor Encarnación Chávez García,** contra la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, se interpone demanda Contencioso Administrativo en materia ordinaria, se solicita la nulidad de un acto administrativo ilegal emitido por la Administración Pública y que es sujeto a derecho administrativo. Se solicita el reconocimiento de una situación jurídica individualizada y para su pleno y total restablecimiento se adopten cuantas medidas sean necesarias y se reconozcan los daños tanto materiales, morales y perjuicios causados por la muerte mediante negligencia de mi hija. Se hace relación de medios de prueba con los hechos alegados. Se acompañan documentos. Costas. Poder. Relacionado con los actos emitidos por la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud Pública la Resolución 83-2008-SS del 25 de junio 2008 y la ilegal providencia del 05 de agosto 2008.

Lcda. CINTHIA GUISSELL CENTENO PAZ
SECRETARIA, POR LEY

15 M. 2010.

AVISO DE HERENCIA

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Civil del departamento de Francisco Morazán al público en general y para los efectos de ley. **HACE SABER,** Que en este Despacho Judicial en la solicitud de declaratoria de herencia ab-intestato registrada bajo el numero **0801-2010-01358-CV,** se dictó sentencia en fecha veintitrés (23) de marzo del año dos mil diez (2010), que en su parte resolutiva dice; **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar heredera ab-intestato a la menor **SONIA ABIGAHIL GARAY LAGOS,** por intermedio de su madre la señora **SONIA JANET LAGOS RAMOS,** de los bienes, derechos, acciones y obligaciones dejados por su difunto padre el señor **ÁNGEL DAVID GARAY CABRERA,** y se les CONCEDE: la posesión efectiva de la herencia sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho: **SEGUNDO: CONCEDER** a la señora **SONIA JANET LAGOS RAMOS,** la porción conyugal que por ley le corresponde.

Tegucigalpa, M.D.C., 23 de abril del año 2010.

BILLY DANIEL PÉREZ
SECRETARIO

15 M. 2010.

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Seccional de Siguatepeque, departamento de Comayagua, al público en general y para los efectos de ley, HACE SABER: Que en la solicitud de muerte por presunción del señor ARNULFO EUCEDA GUEVARA, promovida por la señora MARÍA CELENIA RODRÍGUEZ, en virtud de haberse llenado los requisitos legales para considerar la muerte presunta del señor ARNULFO EUCEDA GUEVARA, y dándole cumplimiento al Artículo 85 párrafo 2o. del Código Civil vigente, por medio del presente edicto, se cita a este Despacho al desaparecido señor ARNULFO EUCEDA GUEVARA, de que se desconoce su paradero o domicilio. Por segunda vez.

Siguatepeque, 20 de abril del 2010.

ABOG. JUAN PABLO URRUTIA LEÓN GÓMEZ
SECRETARIO

15 M. 2010.

Derecho Reservados

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice:

"RESOLUCIÓN No. 2439-2008. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, diez de diciembre de dos mil ocho.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha nueve de abril de dos mil ocho, misma que corre a expediente No. PJ-09042008-926, por el Abogado **HÉCTOR FEDERICO CORNEJO ORTIZ,** en su carácter de Apoderado Legal del **PATRONATO PRO-DESARROLLO DE LA COMUNIDAD DE SAN JOSÉ DEL PLOMO,** con domicilio en la comunidad de San José del Plomo, municipio de Juticalpa, departamento de Olancho, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 2352-2008 de fecha 18 de agosto de 2008.

CONSIDERANDO: Que el **PATRONATO PRO-DESARROLLO DE LA COMUNIDAD DE SAN JOSÉ DEL PLOMO,** se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117, 119, 120 y 122 de la Ley General de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008 de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, JOSÉ RICARDO LARA WATSON, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjerías y trámites varios; asimismo, subdelegó en el citado funcionario la firma de Resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓNY JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo, 62 reformado de la Ley de Municipalidades.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica al **PATRONATO PRO-DESARROLLO DE LA COMUNIDAD DE SAN JOSÉ DEL PLOMO,** con domicilio en la comunidad de San José del Plomo, municipio de Juticalpa, departamento de Olancho y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DEL PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA COMUNIDAD SAN JOSÉ DEL PLOMO, MUNICIPIO DE JUTICALPA, DEPARTAMENTO DE OLANCHO

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1.- Se constituye el Patronato Pro-Desarrollo de la comunidad de "San José del Plomo", del municipio de Juticalpa, departamento de Olancho, Honduras, Centro América; que se regirá por los presentes estatutos, como una organización de carácter civil y apolítica sin fines de lucro, en lo sucesivo denominado el PATRONATO.

Artículo 2.- El PATRONATO tendrá una duración indefinida y su domicilio será la comunidad de San José del Plomo, municipio de Juticalpa, departamento de Olancho.

CAPÍTULO II

OBJETIVOS Y FINES DEL PATRONATO

Artículo 3.- El PATRONATO, tendrá como objetivo general, procurar el mejoramiento socioeconómico de la comunidad, orientado por los fundamentos principales del proceso de trabajo social denominado desarrollo de la comunidad.

Artículo 4.- Los fines que persigue el Patronato son los siguientes: a.- Aumentar la actividad de este Patronato, coordinando esfuerzos con instituciones públicas, centralizadas, descentralizadas, desconcentradas, autónomas, semiautónomas, privadas, organismos externos y/o gobiernos amigos o cooperantes externos de los sectores públicos y privados. b.- Promover y desarrollar actividades y programas que tiendan al mejoramiento de las condiciones económicas, sociales y culturales de la comunidad. c.- Deberá estimular y aprovechar el espíritu de colaboración de todas las personas de la comunidad. d.- El Patronato proveerá la acción de la comunidad a través de los representantes que éste designe en los

Derecho Reservados

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

diferentes organismos que establezca, el mismo. e.- Realizar gestiones financieras ante organismos externos, internos y/o gobiernos amigos, para ejecutar todo tipo de proyectos para el desarrollo de la comunidad. f.- Coordinar y gestionar ante las autoridades competentes u otras instituciones no gubernamentales u organismos internacionales, ayuda para lograr proyectos que tiendan al desarrollo de la comunidad. g.- Coadyuvar esfuerzos comunitarios con agentes de Salud Pública para desarrollar campañas generales de salubridad y atención en salud de los comuneros. h.- Procurar el aporte en contraparte local comunal para desarrollar programas y proyectos que se realicen en beneficio de la comunidad, con financiamiento de organismos financieros externos, internos y/o gobierno o del sector privado. i.- Velar por la conservación, mantenimiento y administración de las áreas verdes, zonas de vida silvestre, parques nacionales en lo que corresponda a los límites de la comunidad, lo mismo que a las rondas de caminos, área de cementerios, parques y campos de juego propiedad comunal. j.-Gestionar ante la autoridad competente el mantenimiento de la infraestructura pública de la comunidad. k.- Fomentar entre los comuneros la política del buen vecino tanto al interior de la comunidad, como con las comunidades circunvecinas. l.- Participar de otras organizaciones que aglutinen esfuerzos de patronatos con fines de alcanzar beneficios para un conglomerado de comunidades, en el marco de la legislación hondureña. m.- Promover y ejecutar cualquier actividad lícita que conlleve beneficio a la comunidad. Es entendido que estas actividades afines, serán de carácter eminentemente comunitarias, excluyendo cualquier actividad mercantil y lucrativa.

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS

Artículo 5.- El PATRONATO es una organización comunitaria integrada por personas voluntarias mayores de edad, con deseo de dar solución a los problemas socio-económicos de la comunidad, sin esperar remuneración.

Artículo 6.- Los miembros de el PATRONATO son: a.- Miembros Fundadores. b.- Miembros incorporados según estos estatutos; y, c.- Miembros Honorarios nacionales o extranjeros.

Artículo 7.- Se clasifican de la siguiente manera: a.- Son miembros fundadores: Aquéllos que suscriben el acta de constitución, residentes permanentes en la comunidad de San José Del Plomo, municipio de Juticalpa, departamento de Olancho. b.- Son miembros incorporados los vecinos y avecindados que manifiesten su deseo de ingresar al Patronato, posterior a la constitución y que a juicio de la Asamblea General merezcan su incorporación previa solicitud apadrinada por dos miembros activos del Patronato. c.- Los miembros honorarios aquellas personas de gran prestigio o que tengan experiencias en el desarrollo de la comunidad y que de alguna manera colaboren económica y técnicamente con los programas y proyectos sociales y económicos que el PATRONATO desarrolle.

Artículo 8.- Los derechos y obligaciones de los miembros del Patronato serán los siguientes: DERECHOS. Son derechos que tienen los miembros de el PATRONATO: a.- Elegir y ser electo para ocupar cargos directivos. b.- Tener derecho a voz y voto y presentar mociones en la Asamblea General. c.- Disfrutar en igualdad de condiciones de los beneficios que pudiera brindar el Patronato. OBLIGACIONES: Son obligaciones de los miembros de el PATRONATO: a.- Cumplir fielmente los estatutos, reglamentos, disposiciones de la Asamblea General y Junta Directiva. b.- Vigilar por que los demás miembros reciban equitativamente los beneficios, que cumplan con sus deberes y que los miembros directivos cumplan con sus funciones. c.- Asistir y participar activamente en las Asambleas, programas y proyectos que se ejecuten.

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS DEL PATRONATO

Artículo 9.- Son órganos de el PATRONATO: a.- Asamblea General, b.- Junta Directiva. c.- La Fiscalía.

Artículo 10.- Los cargos directivos y comisiones especiales serán desempeñados ad-honorem y sus servicios se considerarán como una aportación y contribución personal al desarrollo de la comunidad.

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 11.- La Asamblea General es la máxima autoridad del Patronato compuesta por todos los miembros de la comunidad que estén debidamente afiliados al mismo.

Artículo 12.- La Asamblea General se reunirá en forma ordinaria y extraordinaria.

Artículo 13.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año en el mes de diciembre y extraordinariamente las veces que sea necesario.

Artículo 14.- La convocatoria para la Asamblea General se hará con una anticipación de quince (15) días con su respectiva agenda la que será ampliamente divulgada por todos los medios de comunicación posible.

Artículo 15.- La Asamblea General Ordinaria se instalará válidamente en primera convocatoria con un mínimo de afiliados que represente el cincuenta y uno por ciento (51%) de la totalidad de la comunidad que forma el Patronato y en segunda convocatoria con las personas que asistan una hora después de la señalada ese mismo día en el mismo local. En ambos casos las resoluciones se tomarán por el voto favorable de la mayoría simple de los afiliados legalmente acreditados.

Artículo 16.- La Asamblea General Extraordinaria se instalará válidamente con el número del afiliados que representen por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) de la totalidad de los miembros que forman el Patronato y las resoluciones se tomarán con el voto favorable de por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) de la

Derecho Reservados

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

totalidad de los votos de los miembros del Patronato que asistan a la misma.

Artículo 17.- La Asamblea General Extraordinaria sólo tratará asuntos puntuales contenidos en la agenda de la convocatoria.

Artículo 18.- Las resoluciones que se emitan en Asamblea General Ordinaria y Asamblea General Extraordinaria, serán de aplicación General, obligatoria e inmediata para todos los miembros del Patronato.

Artículo 19.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a.- Elegir o destituir a los miembros de la Junta Directiva en forma provisional y en propiedad, así como también los comités con atribuciones específicas. b.- Aprobar los planes de desarrollo, plan operativo anual de trabajo y plan de presupuesto operativo anual. c.- Dictar y modificar acuerdos y reglamentos. d.- Nombrar comisiones o juntas especiales de toda clase para alcanzar el desarrollo de la comunidad. e.- Las demás atribuciones que determinen los presentes estatutos, reglamentos, resoluciones y acuerdos que se emitan y las atribuciones que no sea de la competencia de los demás órganos del Patronato.

Artículo 20.- La Asamblea General Extraordinaria se reunirá para tratar los siguientes asuntos: a.- Modificar o reformar estos estatutos y reglamentos. b.- Enajenación de los bienes raíces del Patronato. c.- Disolución del Patronato. d.- Otras que se consideren de carácter urgente.

DE LA JUNTA DIRECTIVA DE EL PATRONATO.

Artículo 21.- La Junta Directiva es el órgano de dirección, administración, representación y ejecución de los presentes estatutos y reglamentos de el PATRONATO y estará integrada de la manera siguiente: a.- Presidente. b.- Vice-Presidente. c.- Secretario. d.- Tesorero. e.- Vocal Primero. f.- Vocal Segundo. g.- Vocal Tercero.

Artículo 22.- La Junta Directiva será electa por los miembros del Patronato, en Asamblea General Ordinaria y fungirán en sus funciones por un período de un año (1) y podrán ser reelectos en sus cargos por un período más.

Artículo 23.- Para ser miembro de la Junta Directiva en forma individual, deberá además gozar de una reconocida solvencia moral y que no tenga asuntos pendientes con la ley.

Artículo 24.- El quórum de la Junta Directiva de el PATRONATO requerido para tomar decisiones será de la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 25.- La Junta Directiva sesionará de forma ordinaria y extraordinaria.

Artículo 26.- La Junta Directiva sesionará en forma ordinaria una vez al mes y extraordinaria las veces que sean necesarias para tratar asuntos de carácter urgente. Sus convocatorias se harán por medio del Secretario a convocatoria del Presidente de la Junta Directiva, dicha convocatoria deberá ser firmada por el Presidente y Secretario.

Artículo 27.- La pérdida de la calidad de miembro de la Junta Directiva será por el retiro voluntario o por la inasistencia a tres sesiones consecutivas cuando no exista justificación aceptable a criterio de la Junta Directiva.

Artículo 28.- Todas las deliberaciones y acuerdos de la Junta Directiva deberán constar en el libro de actas respectivo firmadas por el Presidente y Secretario. El libro deberá ser autorizado y foliado por la municipalidad de Juticalpa o por Notario competente.

Artículo 29.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Asamblea General y los presentes estatutos. b.- Dictar las disposiciones que sean convenientes para la buena marcha del Patronato. c.- Revisar los libros y demás documentos del Patronato. d.- Presentar a la Asamblea los informes detallados de: d.1.- Balance General. d.2.- Estado de Resultados. d.3.- Inventario y otros que sean necesarios para la mejor comprensión y registro sobre la situación económica del mismo. e.- Llevar los libros de actas para asentar por separado las disposiciones de la Junta Directiva, velar que se lleven los demás libros y registros debidamente autorizados. f.- Integrar y formar comités de apoyo para proyectos específicos. g.- Acordar disposiciones especiales para el funcionamiento necesario de estos comités que conlleven a la realización de los fines y objetivos del Patronato. h.- Hacer recomendaciones a la Asamblea cuando sea necesario. i.- Coordinar con los comités locales la elaboración y ejecución de los planes de desarrollo de corto, mediano y largo plazo y el plan operativo anual de trabajo. j.- Aprobar el plan operativo anual. k.- Ejecutar todo tipo de proyectos de interés y mejoramiento de la comunidad. l.- Invitar a personas naturales o representantes de personas jurídicas, para que impartan capacitaciones diversas de interés comunitario. m.- Autorizar al Presidente la celebración de contratos y acuerdos específicos de interés y beneficio comunitario.

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 30.- Son atribuciones del Presidente: a.- Convocar a través del Secretario y presidir las sesiones de su Junta Directiva y de la Asamblea General. b.- Declarar abierta y terminada la sesión. c.- Autorizar con el Secretario las actas de las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General. d.- Autorizar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos o apertura y cierre de cuentas. e.- Hacer uso del voto de calidad en caso de empate. f.- Registrar su firma junto con la del Tesorero, en una institución bancaria, donde se depositarán y retirarán los fondos de el PATRONATO en una cuenta a nombre del Patronato. g.- Representar judicialmente y extrajudicialmente al Patronato, excepto en los asuntos de competencia de la Fiscalía. Para el ejercicio de la representación judicial deberá conferir poder a un profesional del Derecho, miembro del Colegio de Abogados de Honduras.

Derecho Reservados

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

Artículo 31.- Son atribuciones del Vicepresidente: a.- Sustituir al Presidente por incapacidad o ausencia temporal o permanente; y, b.- Otras que le delegue específicamente la Asamblea General.

Artículo 32.- Son átribuciones del Secretario: a.- Convocar con el Presidente a sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General. b.- Llevar los libros de actas de la Junta Directiva y la Asamblea General anotando con precisión las deliberaciones y resoluciones. c.- Autorizar con el Presidente las actas respectivas. d.- Emitir y firmar las certificaciones íntegras o puntos de acta que se soliciten. e.- Manejar archivos y correspondencia. f.- Llevar al día el registro de miembros de la comunidad. g.- Cualquier otra actividad afín a la naturaleza en sus funciones.

Artículo 33.- Son atribuciones del Tesorero: a.- Velar porque se recauden los ingresos del Patronato. b.- Autorizar junto con el Presidente los títulos valores que de modo general obliguen al Patronato. c.- Llevar al día y con fidelidad y claridad los registros, documentos de soporte y controles de las operaciones de la Tesorería del Patronato. d.- Velar porque los libros de contabilidad sean llevados con claridad y al día bajo su directa responsabilidad. e.- Depositar y velar que se depositen los fondos y valores del Patronato en la entidad bancaria que la Junta Directiva designe. f.- Desempeñar funciones inherentes al cargo. g.- Registrar sus firmas junto con la del Presidente, en la institución bancaria y autorizar la cuenta bancaria que se abra a nombre del Patronato.

Artículo 34.- Son atribuciones de los Vocales: Los Vocales por su orden cubrirán temporalmente las vacantes que ocurran en la Junta Directiva y desempeñarán las funciones que la misma les asigne.

DE LA FISCALÍA.

Artículo 35.- El órgano de la Fiscalía o Consejo de Fiscalización, es el ente regulador y fiscalización del PATRONATO, garantizando de esta forma la transparencia en la ejecución de los programas y proyectos comunales que realice el Patronato. Estará integrado por un Presidente, un Secretario y tres Vocales.

Artículo 36.- El órgano de la Fiscalía será electo por los miembros del Patronato, en Asamblea General Ordinaria y fungirá en sus funciones por un período de un año (1) y podrán ser reelectos en sus cargos por un período más.

Artículo 37.- Son atribuciones de la Fiscalía: a.- Es responsable directa de velar por el cumplimiento de los estatutos del Patronato y especialmente en el uso y manejo de los fondos. b.- Representar judicialmente y extrajudicialmente al Patronato, en asuntos de su competencia. Para el ejercicio de la representación judicial y según la necesidad, conferirá poder a un profesional del Derecho miembro del Colegio de Abogados de Honduras. c.- Desempeñar cualquier otra actividad inherente a su cargo que los estatutos o la Asamblea le confiera.

CAPÍTULO V

DEL PATRIMONIO

Artículo 38.- Para el cumplimiento de sus fines, el Patronato tendrá un patrimonio el que estará constituido por: a.- Bienes muebles e inmuebles que adquiera el Patronato ya sea por donaciones, legados, herencias de que sea objeto, compra o permuta. b.- Contribuciones voluntarias de los vecinos de la comunidad. c.- Fondos de las actividades desarrolladas. d.- donaciones de origen nacional e internacional para financiar sus programas y proyectos.

CAPÍTULO VI

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 39.- La disolución y liquidación del Patronato. El Patronato sólo podrá ser disuelto o disolverse por las causas siguientes: a.- Por resolución de las dos terceras partes de la comunidad adoptadas por la Asamblea General Extraordinaria con las firmas de los asistentes. b.- Por no contar con el número suficiente de miembros que hagan quórum. c.- Por alejarse de los objetivos que le dieron origen. d.- Por Decreto Judicial.

Artículo 40.- Una vez acordada la disolución, se nombrará una comisión liquidadora, encargada de cubrir las obligaciones contraídas a nombre del Patronato y el remanente si lo hubiere, se donará a una institución de beneficencia o se invertirá en un proyecto comunal.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 41.- En caso de reforma de estos estatutos, ésta deberá ser aprobada por los dos tercios de los miembros que integran la Asamblea General y será sometida a la aprobación del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

Artículo 42.- Lo no previsto en los presentes estatutos, se regulará de acuerdo a lo establecido en las leyes vigentes y aplicables del país.

SEGUNDO: El **PATRONATO PRO-DESARROLLO DE LA COMUNIDAD DE SAN JOSÉ DEL PLOMO,** presentará ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

Derecho Reservados

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

TERCERO: El **PATRONATO PRO-DESARROLLO DE LA COMUNIDAD DE SAN JOSÉ DEL PLOMO,** se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: El **PATRONATO PRO-DESARROLLO DE LA COMUNIDAD DE SAN JOSÉ DEL PLOMO,** se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación del **PATRONATO PRO-DESARROLLO DE LA COMUNIDAD DE SAN JOSÉ DEL PLOMO,** se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de ciento cincuenta Lempiras (L.150.00) conforme al Artículo 33 del Decreto Legislativo No. 194-2002 que contiene la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social. **NOTIFÍQUESE.** (F) **JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA.** (F) **MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA, SECRETARIO GENERAL".**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los treinta días del mes de diciembre de dos mil ocho.

MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA
SECRETARIO GENERAL

15 M. 2010.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

El Consejo de Administración de la sociedad LABORATORIOS DROGUERÍA NACIONAL, S.A. DE C.V., convoca a sus accionistas para que asistan a la Asamblea General de Accionistas que con carácter de ordinaria se celebrará en la oficina principal de esta ciudad, el día martes 1 de junio del 2010, a las nueve de la mañana (9:00 a.m.) para tratar lo siguiente:

A) En cuanto a los asuntos de carácter ordinario se refiere los consignados en el Artículo No. 168 del Código de Comercio.

Punto único: Elección del comisario.

En caso de no reunirse en primera convocatoria, en el lugar, fecha y hora señalados, el quórum requerido por los estatutos, la Asamblea se reunirá en segunda convocatoria, en el mismo lugar el día siguiente, a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), con los accionistas que asistan.

San Pedro Sula, 11 de mayo, 2010.

LIC. VANESSA CÓRDOBA
SECRETARIA

15 M. 2010.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

El Consejo de Administración de la sociedad DROGUERÍA NACIONAL, S.A., convoca a sus accionistas para que asistan a la Asamblea General de Accionistas que con carácter de ordinaria se celebrará en la oficina principal de esta ciudad, el día martes 1 de junio del 2010, a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.) para tratar lo siguiente:

Punto único: Elección del comisario.

En caso de no reunirse en primera convocatoria, en el lugar, fecha y hora señalados, el quórum requerido por los estatutos, la Asamblea se reunirá en segunda convocatoria, en el mismo lugar el día siguiente, a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.), con los accionistas que asistan.

San Pedro Sula, 11 de mayo, 2010.

LIC. JUAN BARLETA
SECRETARIO

15 M. 2010.

Derecho Reservados

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, CERTIFICA la Resolución que literalmente dice:

"RESOLUCIÓN No. 157-2010. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, dieciocho de febrero del dos mil diez.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha veintiocho de septiembre de dos mil nueve, misma que corre a expediente **No . PJ-28092009-2503,** por el Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales **CARLOS ISAÍAS ORTEGA ULLOA,** en su carácter de Apoderado Legal de la **ASOCIACIÓN TABERNÁCULO BÍBLICO BAUTISTA DE HONDURAS,** con domicilio en el barrio Barandillas, 9 calle, 10 avenida, costado sur de panadería Fernández, de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés; contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quienes emitieron dictamen No. USL 50-2010 de fecha 07 de enero del 2010 pronunciándose favorable con lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de asociación y de libertad religiosa establecidas en los Artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto. En consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

CONSIDERANDO: Que la **ASOCIACIÓN TABERNÁCULO BÍBLICO BAUTISTA DE HONDURAS,** se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el Señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, mediante Acuerdo Ministerial No. 84-2010 de fecha 10 de febrero de 2010, delegó en el ciudadano **JOSE FRANCISCO ZELAYA,** Subsecretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Territorio, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjerías, trámites varios; Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en los Artículos 78, 245 numeral 40 de la Constitución de la República, 56 y 58 de Código Civil y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN TABERNÁCULO BÍBLICO BAUTISTA DE HONDURAS,** con domicilio en el barrio Barandillas, 9 calle, 10 avenida, costado sur de panadería Fernández, de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés; y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

CAPÍTULO I

CREACIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1. Créase la Asociación civil denominada **"ASOCIACIÓN TABERNÁCULO BÍBLICO BAUTISTA DE HONDURAS",** en adelante únicamente conocida como la Asociación, como una institución de carácter cristiano, sin fines de lucro, con la finalidad de difundir y predicar el mensaje cristiano, la palabra plasmada en la Biblia como principio transformador de las personas, evidenciando ese cambio en el orden social y familiar, la que se regirá por los acuerdos y resoluciones que dicten los órganos en la esfera de su competencia, por las demás leyes del país y por los presentes estatutos; constituida por tiempo indefinido mientras subsistan sus fines.

Artículo 2: La **"ASOCIACIÓN TABERNÁCULO BÍBLICO BAUTISTA DE HONDURAS"**, tendrá su domicilio principal, en el barrio Barandillas nueve calle, 10 avenida, costado sur de la panadería Fernández, de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés; pudiendo establecer filiales en cualquier otro lugar del territorio nacional y fuera del país.

CAPÍTULO II

DE LOS FINES Y OBJETIVOS

Artículo 3. La Asociación, tendrá como fines los siguientes: a) Propagar y fomentar el Evangelio en todo el país; b) Promover una base de fe en los cristianos; c) Establecer y mantener los departamentos e instituciones necesarias para la difusión del Evangelio y el fortalecimiento de la Asociación; d) Trabajar en la búsqueda del bienestar espiritual de sus miembros; e) Constituirse en una Asociación civil orientada a coadyuvar juntamente con el Estado al fortalecimiento de una sociedad honorable, digna, culta,

Derecho Reservados

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

fortalecida en el amor al prójimo y en los principios de la moral, la fe y las buenas costumbres, en general realizar todas las labores necesarias que conduzcan al objetivo principal de esta Asociación, el cual es difundir el mensaje de Jesucristo como Salvador del mundo. No se tendrá en cuenta su estrato social, cultural o religioso, cumpliendo sus objetivos mediante conferencias, talleres, programas de capacitación permanente y toda la labor que sea necesaria para darle cumplimiento al fin primordial de la Asociación.

Artículo 4: Los objetivos principales de esta Asociación, son los siguientes: a) Difundir entre los miembros y en la sociedad en general el mensaje de Jesucristo, mediante la predicación del Evangelio a través de los medios que estén a su alcance, sin distinción de razas, credo, estrato social; b) Servir de apoyo humanitario en casos fortuitos que impliquen una situación de emergencia o casos de indigencia infantil o adulta; c) Coadyuvar con el esfuerzo del Estado en la realización de actividades cuyos logros impliquen un bienestar social y fusionar sus esfuerzos con instituciones del mismo carácter del extranjero, a fin de lograr en mejores términos los fines de la Asociación; d) La promoción generalizada del conocimiento de Cristo en su sentido más amplio y común, sin distinción de razas, credos o estratos sociales; e) Lograr con lo anterior la elevación continua del carácter moral y ético de sus miembros, y distinguirse por lo tanto como personas ejemplares y dignas de imitar por la sociedad en general.

CAPÍTULO III

Artículo 5: "DE SUS MIEMBROS": Los miembros de la Asociación, serán considerados de acuerdo con las siguientes categorías: a) Miembros Fundadores, b) Miembros Activos, c) Miembros honorarios. **SON MIEMBROS FUNDADORES:** Las personas que han participado en la creación de la Asociación, cuyos nombres aparecen en el Acta de Constitución. **SON MIEMBROS ACTIVOS:** Las personas que se estén congregando y estén debidamente registrados en el libro de membresía. **SON MIEMBROS HONORARIOS:** Las personas que de manera voluntaria, presten o han prestado servicios especiales o de trascendencia a la Asociación, o que contribuyan al cumplimiento de las finalidades de la misma, y que hayan sido reconocidos por la Junta Directiva.

Artículo 6: SON OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS FUNDADORES Y ACTIVOS: a) Dedicar su tiempo y trabajar para la consecución de los fines y objetivos de la Asociación; b) Contribuir a suplir las necesidades económicas de la Asociación, mediante contribuciones voluntarias; c) Asistir a las reuniones que se les convoquen; d) Mantener un buen testimonio dentro y fuera de la Asociación; e) Desempeñar los cargos para los que fueren electos por la Asamblea General o que fueren nombrados por la Junta Directiva de la Asociación; f) Cumplir con los presentes estatutos; g) Ser parte activa de la Asociación.

Artículo 7: SON DERECHOS DE LOS MIEMBROS ACTIVOS: a) Elegir y ser electo; b) Presentar mociones y peticiones a las autoridades de la Asociación, ya sean estas de interés privado o colectivo y obtener pronta respuesta a las mismas; c) Ejercer su derecho de voz y voto en las decisiones de la Asamblea; d) A ser convocados a las reuniones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, según sea el caso; y, e) Las demás que le señalen los presentes estatutos.

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 8: Conforman los órganos de gobierno de la Asociación los siguientes: a) La Asamblea General; b) Junta Directiva; c) Cuerpo de Ancianos.

Artículo 9: LA ASAMBLEA GENERAL, es la máxima autoridad de la Asociación y sus decisiones serán de observancia obligatoria, la cual estará compuesta por todos los miembros activos debidamente inscritos como tales en el libro de membresía; misma que se realizará en los primeros tres meses del año; la cual podrá constituirse en: Ordinaria o Extraordinaria, según sean los asuntos de que se traten en la misma.

Artículo 10: LA CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL se hará mediante comunicados públicos emitidos por el Presidente conjuntamente con el Secretario de la Junta Directiva con quince días de anticipación, o se hará personalmente, los cuales serán entregados a cada uno de los miembros de la Asamblea General. La Asamblea General Ordinaria se celebrará en el tercer domingo del mes de enero de cada año, y la Asamblea Extraordinaria se celebrará cada vez que la Junta Directiva lo requiera, previa convocatoria en legal forma.

Artículo 11: Para que una Asamblea General Ordinaria tenga validez se requerirá la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros inscritos, y para la extraordinaria será necesaria la asistencia de por lo menos dos tercios de los miembros inscritos en el Libro de Registro, celebrada en primera convocatoria, y si dicho número no se lograre, se dará inicio a la reunión de Asamblea una hora después con los miembros presentes y se celebrará válidamente, teniendo sus resoluciones el carácter de obligatorio.

Artículo 12: SON ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA LAS SIGUIENTES: a) Elegir a los miembros que conformarán la Junta Directiva; b) Aprobar o reprobar el informe financiero presentado por la Junta Directiva; c) Aprobar el informe general de las actividades realizadas por la Junta Directiva y los comités nombrados al efecto por parte de la Junta Directiva; d) Las demás que le correspondan como autoridad máxima de la Asociación.

Artículo 13: SON ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: a) Reformar o enmendar los presentes estatutos; b) Acordar la disolución y liquidación de la Asociación; c) Cualquier otra causa calificada por la Asamblea General.

Artículo 14: Las decisiones en la Asamblea General Ordinaria se tomará por mayoría simple, es decir por la mitad más uno de los votos de los asistentes y en la Asamblea General Extraordinaria se tomará por mayoría calificada, es decir por dos tercios de votos de los asistentes a la Asamblea.

Derecho Reservados

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

Artículo 15: La Asociación será dirigida por la Junta Directiva de la misma, la que estará integrada por: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y dos Vocales.

Artículo 16: La Junta Directiva es el órgano de dirección, administración y representación, la cual tomará posesión el primer domingo del mes siguiente después de su elección.

Artículo 17: Los miembros de la Junta Directiva, una vez electos, tomarán posesión de sus cargos en la fecha anteriormente prevista, y durarán en sus funciones dos años, quienes podrán ser reelectos por un período más. La elección de la Junta Directiva se hará por mayoría simple, es decir la mitad más uno de los votos de los miembros que asistan a dicha Asamblea General Ordinaria. La Junta Directiva sesionará las veces que lo estime necesario y conveniente por convocatoria de su Presidente y Secretario.

Artículo 18: SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: a) Evaluar y aprobar la incorporación de miembros activos líderes, que conformarán la Asamblea de esta Asociación; b) Elaborar y presentar a la Asamblea General Ordinaria el informe financiero y de actividades realizadas, y el plan de trabajo del correspondiente año; c) Tratar los asuntos internos propios de la Asociación y los que le sean sometidos a su conocimiento por la Asamblea General; d) Velar porque se ejecuten todos los acuerdos tomados en la Asamblea General; e) Elaborar el informe financiero de los recursos de la Asociación; f) Nombrar uno o más pastores de la Asociación; quienes serán nombrados por tiempo indefinido y sólo podrán ser removidos por el voto favorable del cien por ciento (100%) de la Asamblea de miembros activos de la Asociación; g) En los casos que la Junta Directiva tocare dirimir un asunto de un miembro, el cual fuere un familiar dentro del cuarto grado de consanguinidad de un miembro de la Junta Directiva, éste deberá abstenerse de participar en la decisión; h) Ejercer la representación de la Asociación; i) Llevar los libros de Secretaría, Contabilidad y registro de miembros según corresponda; j) Efectuar las convocatorias a Asambleas Generales cuando correspondan; y, k) Las demás que le corresponden de acuerdo con estos estatutos.

Artículo 19: CUERPO DE ANCIANOS: El número de ancianos será uno por cada cincuenta miembros de la Asociación. Estos serán elegidos por el Pastor General y podrán ser removidos de su cargo en el momento que éste lo considere oportuno y sus funciones serán: a) Servir de órgano asesor del Pastor General y de la Junta Directiva, cuando ésta pida su opinión; b) Velar por el fiel cumplimiento de la doctrina y el área Espiritual de la Asociación; c) Sustituir al Pastor en caso de ausencia en la conducción espiritual de la Asociación mientras no se nombren los pastores sustitutos; d) Impartir el mensaje de Jesucristo en las reuniones de la Asociación cuando falten los Pastores; e) En los casos que este Cuerpo de Ancianos tocare dirimir un asunto de un miembro el cual fuere un familiar dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, el mismo deberá abstenerse de participar en la decisión.

Artículo 20: Para ser nombrado anciano, no será obstáculo, ser miembro de la Junta Directiva, e igualmente, no será obstáculo ser miembro del Consejo de Ancianos para que se opte a un cargo dentro de la Junta Directiva; no existiendo incompatibilidad en el desempeño de ambos privilegios por una sola persona, en razón de que el Cuerpo de Ancianos es un órgano espiritual y la Junta Directiva, es un órgano de Dirección Administrativa.

Artículo 21: SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA: a) Ejercer la representación legal de la Asociación; b) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva; c) Autorizar con su firma los libros de Secretaría, Tesorería, de Registro y cualquier otro que sea necesario; d) Firmar las actas respectivas junto con el Secretario; e) Previa autorización de la Asamblea General podrá gravar, hipotecar o comprometer algún bien mueble o inmueble, mediante documento público; f) Abrir cuentas bancarias firmando mancomunadamente con el tesorero; g) En caso de empate usar su voto de calidad tanto en la Asamblea General como en la Junta Directiva; h) Elaboración y discusión del programa de trabajo durante cada año; i) Firmar las credenciales y toda correspondencia oficial; j) Nombrar una persona de la Junta Directiva y de la Asamblea para ser representado ante las instancias que considere necesario; k) Convocar a las sesiones de Junta Directiva y Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, según corresponda; l) Las demás que le correspondan según estos estatutos; m) Recibir y otorgar donaciones y ayudas nacionales e internacionales, con autorización de la Junta Directiva; n) Firmar con el Tesorero toda erogación monetaria de la Asociación.

Artículo 22: SON ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA: a) Apoyar al Presidente en el desempeño de su cargo; b) Representar al Presidente en su ausencia.

Artículo 23: SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA: a) Redactar las actas de las sesiones de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, así como de la Junta Directiva; b) Convocar a las sesiones respectivas conjuntamente con el Presidente; c) Llevar los correspondientes libros de actas, acuerdos, registros y demás que tienen relación con el trabajo de la Asociación; d) Mantener la custodia de la correspondencia y toda la documentación legal, como ser: escrituras públicas y documentos generales de la Asociación; e) Firmar las actas junto con el presidente y las certificaciones; f) Las demás que le correspondan de acuerdo a su cargo.

Artículo 24: SON ATRIBUCIONES DEL TESORERO DE LA JUNTA DIRECTIVA: a) Llevar control de los libros de ingresos y egresos de la Asociación; b) Conservar en su poder toda la documentación que sirva de soporte a la contabilidad que se lleve al efecto como ser, comprobantes de caja, facturas y recibos; c) Efectuar los pagos que se le indiquen con el visto bueno del Presidente; d) Recibir y depositar los ingresos en dinero de la Asociación, abriendo cuentas bancarias a nombre de la **"ASOCIACIÓN TABERNÁCULO BÍBLICO BAUTISTA DE HONDURAS"**, las cuales llevarán también la firma del Presidente; e) Elaborar informes financieros y ejercer las demás atribuciones inherentes al cargo y que le concedan estos estatutos; y, f) Firmar junto con el Presidente toda erogación monetaria de la Asociación.

Artículo: 25.- SON ATRIBUCIONES DEL FISCAL DE LA JUNTA DIRECTIVA: a) Controlar los ingresos y egresos de la Asociación; b) Velar porque se cumplan los estatutos, reglamentos, resoluciones y acuerdos de la Asamblea General y de la Junta

Derecho Reservados

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

Directiva; c) Efectuar las auditorías contable correspondientes; d) Firmar las órdenes de pago para retirar fondos junto con el Presidente y el Tesorero de la Asociación; e) Otras que le asigne la Junta Directiva o las Asambleas.

Artículo 26: SON ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES: a) Sustituir por su orden a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia; b) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva con derecho a voz y voto; c) Presentar, aprobar o reformar mociones dentro de la Junta Directiva; d) Otras que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

CAPÍTULO V

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 27: Constituirá el patrimonio de la Asociación: a) Los bienes muebles e inmuebles lícitos que la Asociación perciba a título legal; b) Las contribuciones voluntarias de sus miembros o aportantes particulares; c) Las donaciones de instituciones públicas o privadas, nacionales e internacionales.

Artículo 28: Para constituir gravámenes sobre los bienes inmuebles adquiridos se necesitará el voto de los dos tercios de la Asamblea General.

CAPÍTULO VI

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 29: SON CAUSAS DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN: a) La imposibilidad de realizar sus fines y objetivos; b) Por Sentencia Judicial o Resolución administrativa; c) Cuando así lo decida la mayoría requerida, en Asamblea General Extraordinaria; d) Cualquier otra calificada por la ley.

Artículo 30: La disolución de esta Asociación sólo podrá acordarse mediante aprobación en Asamblea General Extraordinaria por dos terceras partes de sus miembros, es decir por dos tercios de los votos de los asistentes a dicha Asamblea.

Artículo 31: En caso de acordarse la disolución y liquidación de la Asociación, la misma Asamblea que haya aprobado tal determinación, integrará una comisión liquidadora, la que pasará a tener los poderes necesarios de administración y pago, mientras dure la liquidación, dejando sin lugar asimismo los poderes de la Junta Directiva; dicha comisión preparará un informe final para la Asamblea General, el que estará a disposición de cualquier miembro de la Asociación, por un período de treinta días, en la Secretaría de la misma, para que pueda ser examinado y en su caso hechas las observaciones u objeciones que crea pertinentes; si pasado el término señalado anteriormente, sin que se presentaran observaciones ni objeciones, se publicará en un periódico de circulación nacional un extracto del resultante de dicha liquidación, y en caso de quedar bienes o patrimonios después de liquidada, éstos se pasarán a otra organización con fines similares señalados por la Asamblea. Si hubieren observaciones u objeciones la comisión liquidadora tendrá un plazo de quince días para presentar un informe explicativo o que desvirtúe dichas observaciones u objeciones.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 32: El Presidente de la Junta Directiva tiene obligación de realizar por lo menos una visita en el año, a cada una de las diferentes Iglesias filiales que estén bajo la cobertura de la Asociación.

Artículo 33: La Junta Directiva queda facultada para emitir su reglamento interno.

Artículo 34: Esta Asociación se compromete a cumplir con las Leyes de la República, y a no inducir su incumplimiento.

Artículo 35: Las reuniones religiosas al aire libre, estarán sujetas a permiso previo de la autoridad correspondiente, con el fin de mantener el orden público.

Artículo 36: Todo lo no previsto en los presentes estatutos podrá resolverlo la Asamblea General o la Junta Directiva de acuerdo con su competencia.

Artículo 37: La Junta Directiva provisional actual convocará a elección de Junta Directiva, al ser aprobados estos estatutos por el Poder Ejecutivo

SEGUNDO: La **ASOCIACIÓN TABERNÁCULO BÍBLICO BAUTISTA DE HONDURAS,** presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La **ASOCIACIÓN TABERNÁCULO BÍBLICO BAUTISTA DE HONDURAS,** se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La **ASOCIACIÓN TABERNÁCULO BÍBLICO BAUTISTA DE HONDURAS,** se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

Derecho Reservados

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

QUINTO: La disolución y liquidación de la **ASOCIACIÓN TABERNÁCULO BÍBLICO BAUTISTA DE HONDURAS,** se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de ciento cincuenta Lempiras (L.150.00) conforme al Artículo 33 del Decreto Legislativo No.194-2002 que contiene la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social. **NOTIFÍQUESE. (f) JOSÉ FRANCISCO ZELAYA, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN Y TERRITORIO. (f) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL".**

Extendida en la Ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los nueve días del mes de abril del dos mil diez.

PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL

15 M. 2010.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

El Consejo de Administración de la sociedad DROGUERÍA NACIONAL, S.A., convoca a sus accionistas para que asistan a la Asamblea General de Accionistas que con carácter de ordinaria se celebrará en la oficina principal de esta ciudad, el día martes 1 de junio del 2010, a las diez de la mañana (10:00 a.m.) para tratar lo siguiente:

A) En cuanto a los asuntos de carácter ordinario se refiere los consignados en el Artículo No. 168 del Código de Comercio.

ORDEN DEL DÍA
ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO

1. Apertura de la sesión.
2. Verificación del quórum.
3. Instalación de la Asamblea.
4. Informe del Presidente.
5. Informe del Comisario.
6. Discusión, aprobación o modificación del Balance y Estado de Resultados.
7. Elección de Consejo de Administración, Comisario y Gerente.
8. Distribución de utilidades y determinación de emolumentos de los administradores y comisarios.
9. Asuntos varios.
10. Lectura y aprobación del acta.
11. Clausura de la Asamblea.

En caso de no reunirse en primera convocatoria, en el lugar, fecha y hora señalados, el quórum requerido por los estatutos, la Asamblea se reunirá en segunda convocatoria, en el mismo lugar el día siguiente, a las diez de la mañana (10:00 a.m.), con los accionistas que asistan.

San Pedro Sula, 11 de mayo, 2010.

JUAN BARLETTA
SECRETARIO

15 M. 2010.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

El Consejo de Administración de la sociedad NACIONAL FARMACÉUTICA, S.A., convoca a sus accionistas para que asistan a la Asamblea General de Accionistas que con carácter de ordinaria se celebrará en la oficina principal de esta ciudad, el día martes 1 de junio del 2010, a las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.) para tratar lo siguiente:

A) En cuanto a los asuntos de carácter ordinario se refiere los consignados en el Artículo 168 del Código de Comercio.

Punto único: Elección del comisario.

En caso de no reunirse en primera convocatoria, en el lugar, fecha y hora señalados, el quórum requerido por los estatutos, la Asamblea se reunirá en segunda convocatoria, en el mismo lugar el día siguiente, a las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.), con los accionistas que asistan.

San Pedro Sula, 11 de mayo, 2010.

LIC. JUAN BARLETA
SECRETARIO

15 M. 2010.

Derecho Reservados

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

El Consejo de Administración de la sociedad "NACIONAL FARMACÉUTICA, S.A.", convoca a sus accionistas para que asistan a la Asamblea General de Accionistas que con carácter de ordinaria se celebrará en la oficina principal de esta ciudad, el día martes 1 de junio del 2010, a las doce del mediodía (12:00 m.) para tratar lo siguiente:

A) En cuanto a los asuntos de carácter ordinario se refiere los consignados en el Artículo No. 168 del Código de Comercio.

ORDEN DEL DÍA
ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO

1. Apertura de la sesión.
2. Verificación del quórum.
3. Instalación de la Asamblea.
4. Informe del Presidente.
5. Informe del Comisario.
6. Discusión, aprobación o modificación del Balance y Estado de Resultados.
7. Elección de Consejo de Administración, Comisario y Gerente.
8. Distribución de utilidades y determinación de emolumentos de los administradores y comisarios.
9. Asuntos varios.
10. Lectura y aprobación del acta.
11. Clausura de la Asamblea.

En caso de no reunirse en primera convocatoria, en el lugar, fecha y hora señalados, el quórum requerido por los estatutos, la Asamblea se reunirá en segunda convocatoria, en el mismo lugar el día siguiente, a las doce del mediodía (12:00 m.), con los accionistas que asistan.

San Pedro Sula, 11 de mayo del 2010.

LIC. VANESSA CÓRDOBA
SECRETARIA

15 M. 2010.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

El Consejo de Administración de la sociedad "LABORATORIO DROGUERÍA NACIONAL, S.A. DE C.V.", convoca a sus accionistas para que asistan a la Asamblea General de Accionistas que con carácter de ordinaria se celebrará en la oficina principal de esta ciudad, el día martes 1 de junio del 2010, a las once de la mañana (11:00 a.m.) para tratar lo siguiente:

A) En cuanto a los asuntos de carácter ordinario se refiere los consignados en el Artículo No. 100 del Código de Comercio.

ORDEN DEL DÍA
ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO

1. Apertura de la sesión.
2. Verificación del quórum.
3. Instalación de la Asamblea.
4. Informe del Presidente.
5. Informe del Comisario.
6. Discusión, aprobación o modificación del Balance y Estado de Resultados.
7. Elección de Consejo de Administración, Comisario y Gerente.
8. Distribución de utilidades y determinación de emolumentos de los administradores y comisarios.
9. Asuntos varios.
10. Lectura y aprobación del acta.
11. Clausura de la Asamblea.

En caso de no reunirse en primera convocatoria, en el lugar, fecha y hora señalados, el quórum requerido por los estatutos, la Asamblea se reunirá en segunda convocatoria, en el mismo lugar el día siguiente, a las once de la mañana (11:00 a.m.), con los accionistas que asistan.

San Pedro Sula, 11 de mayo del 2010.

LIC. VANESSA CÓRDOBA
SECRETARIA

15 M. 2010.

AVISO

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de Familia del departamento de Francisco Morazán, en cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 176 del Código de Familia, reformado por Decreto Legislativo No. 137-87, para los efectos legales, al público en general, HACE SABER: Que ante este Juzgado se han presentado los señores **OSCAR VIDAL MARTÍNEZ BANEGAS** y **ENA OLINDA MEDINA DÍAZ,** ambos mayores de edad, casados entre sí, maestros, de nacionalidad hondureña y de este domicilio, solicitando autorización judicial para adoptar al menor **DENYS YAFETH HERNÁNDEZ GÓMEZ**, los cuales han sido declarados en **ABANDONO**. Se hace del conocimiento al público en general para el efecto de que cualquier persona con interés contrario a la presente adopción, pueda comparecer ante este Juzgado antes de dictarse sentencia, exponiendo las razones de su inconformidad.

Tegucigalpa, 29 de abril del dos mil diez.

JORGE ALBERTO HERNÁNDEZ
SECRETARIO ADJUNTO

15 M. 2010.

Derecho Reservados